

**CG77/2007**

**Resolución respecto de la queja presentada por la otrora Coalición Alianza por México, en contra de la otrora Coalición Por el Bien de Todos por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. El diez de abril de dos mil seis, mediante oficio SJGE/237/2006, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del acuerdo dictado dentro del expediente JGE/QAPM/CG/081/2006 y del escrito de queja presentado por el Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“(...)

***TERCERO.- El pasado día 22 de marzo de 2006, fue publicado el (sic) diario ‘Reforma’, la nota periodística intitulada ‘Recetan a AMLO para Presidente’, en el que se publica lo siguiente***

***Hacen ‘medicina política’***

*Por: Hugo Corzo*

*Usan en Venustiano Carranza volantes del PRD para escribir recetas. Da doctor propaganda en consultorio ubicado adentro de un centro de convivencia vecinal (sic)*

***En la Colonia Arenal cuarta sección, Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos y, de paso, también receta***

**-literalmente- la recomendación de votar por Andrés Manuel López Obrador para la Presidencia de la República.**

*En el Centro de Convivencia Arenal, una de las 12 instalaciones de ese tipo que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda política que promueven la aspiración presidencial de López Obrador, candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos. **Afuera del consultorio de Grijalva, quien lleva cinco años en ese espacio y 10 de hacerlo en ese centro de convivencia, también está pegado un cartel de la campaña de López Obrador con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos del candidato con el Distrito Federal.***

**REFORMA constató que el doctor, quien no cobra la consulta pero recibe donativos voluntarios, tenía en su escritorio más prescripciones médicas anotadas al reverso del material propagandístico del candidato perredista que fue usado para convocar a su más reciente mitin el (sic) Zócalo capitalino, que se realizó el 26 de febrero pasado.**

**Las recetas tienen dos sellos, uno con la fecha de la consulta y otro que adjudica el servicio al 'Centro Familiar de Trabajo', de la Delegación Venustiano Carranza.**

*En el segundo sello se aprecia la dirección actual del Centro de Convivencia Arenal: Xochitlán norte y Xochitlán sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal.*

**REFORMA tiene una de las recetas médicas escritas detrás de uno de esos volantes, fechada el 12 de marzo del 2006;** *asimismo, obtuvo una consulta y medicamentos gratuitos al día siguiente.*

*Aunque el dispensario médico opera en las instalaciones del Centro de Convivencia, funcionarios de la Delegación dijeron desconocer la existencia de tal servicio y el hecho de que se registre una presunta irregularidad electoral al ofrecer atención médica gratuita y hacer proselitismo a favor del candidato presidencial de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*En una entrevista telefónica, Patricia Rodríguez, jefa de la Unidad de Departamento de Centros de Convivencia de la Delegación Venustiano Carranza, primero reconoció la existencia del consultorio y dijo que debía checar en la plantilla de personal el nombre del doctor.*

*Más adelante, dijo sí conocer al médico, pero que el servicio no pertenece a la administración local.*

*El jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de la Delegación, Sergio Cantero Iglesias, confirmó la existencia del dispensario y también rechazó que el servicio pertenezca a su jurisdicción.*

*Sin embargo, el dispensario opera en un pasillo adjunto al Centro de Convivencia Arenal, según se constató en una visita al lugar.*

*El lugar de los hechos (sic)*

*El Centro de Convivencia Arenal es uno de doce espacios similares que tiene la Delegación Venustiano Carranza.*

*Los centros de convivencia dependen del área de Desarrollo Social de la demarcación.*

*La dirección del centro es Xochistlahuaca 54 entre Xochitlán norte y Xochitlán sur, Colonia Arenal, cuarta sección.*

*En el centro se ofrecen clases para los vecinos de disciplinas diversas como elaboración (sic) artesanías, karate, gimnasia y baile hawaiano (sic).*

*El consultorio está en un pasillo que los pacientes utilizan como una sala de espera.*

*El coordinador del centro, de acuerdo con la página web de la Delegación Venustiano Carranza se llama Moisés Lobato Domínguez.*

**CUARTO.-** Así mismo, el día 23 de marzo de 2006, se publicó una vez más en diversos diarios las declaraciones realizadas por el C. Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que manifiesta que 'Advierte Encinas contra desvío de recursos', lo anterior en franca violación a las fracciones a) y b) del numeral 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (sic)

(...)

### **ADVIERTE ENCINAS CONTRA DESVÍO DE RECURSOS**

*El Gobierno capitalino indagará el caso del 'médico' que receta en volantes en pro de López Obrador. De acuerdo con Alejandro Encinas, ayer mismo se iniciaría la investigación.*

*En opinión de Encinas, la administración local ha tomado en serio su programa para evitar el uso de recursos públicos para promover a un candidato o partido hacia las elecciones del 2 de julio.*

*El funcionario aseguró que en los casos identificados de desvío de recursos se ha separado a los funcionarios de sus cargos y hay ejemplos claros de ello en las delegaciones Azcapotzalco y Coyoacán.*

*Dos pájaros de un tiro (sic)*

**Un 'doctor' aprovechaba la consulta para hacer proselitismo electoral.**

*Así lo dijo (sic)*

**'Vamos a analizarla (la receta médica), es un volante, que no es receta, que trae el sello del Departamento del Distrito Federal, no del Gobierno del Distrito Federal'.**

*Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del DF."*

La parte denunciante ofreció cinco notas periodísticas como elementos probatorios conjuntamente con el escrito de queja.

- a) Copia de la nota periodística “Recetan a AMLO para Presidente” del diario “Reforma” del veintidós de marzo de dos mil seis.
- b) Copia de la nota periodística titulada “Hacen medicina política” del diario “Reforma” del veintidós de marzo de dos mil seis.
- c) Copia de la nota periodística “Les recetan a Obrador” del periódico “Metro” del veintidós de marzo de dos mil seis.
- d) Copia de la nota periodística titulada “Difieren IFE y Fepade sobre caso de recetas” del diario “Reforma” del veintitrés de marzo de dos mil seis.
- e) Copia de la nota periodística “IFE: debe verificarse recetas médicas con propaganda” del periódico “Rumbo” del veintitrés de marzo de dos mil seis.

II. El veinticuatro de abril de dos mil seis, mediante la emisión del acuerdo respectivo, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral copia certificada del escrito de queja signado por el Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En esa fecha se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 18/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

III. El veintisiete de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 748/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción de la queja identificada con el expediente **Q-CFRPAP 18/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, inciso b); 26, párrafo 3; 28 y 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicables de manera supletoria de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**IV.** El quince de mayo de dos mil seis, mediante oficio DJ/1099/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**V.** El dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 913/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia de dicha Comisión que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**VI.** El dos de junio de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/115/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó a su Secretaría Técnica que:

*“no es posible concluir que se actualice alguna de las causales que den lugar a desecharla de plano”.*

**VII.** El dos de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1576/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio al entonces Diputado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de queja seguido en contra de la coalición que representaba.

**VIII.** El veintitrés de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1750/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que remitiera copia certificada de los autos que integren el expediente JGE/QAPM/CG/081/2006 iniciado a partir de la queja presentada por el Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncian presuntas infracciones al Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, cometidas por la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

**IX.** El veintitrés de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1751/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal para que ubicara y llevara a cabo una diligencia de solicitud de información al Presidente y Director General de “Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.” (Periódico Reforma).

**X.** El treinta y uno de agosto de dos mil seis, mediante oficio SE-2920/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral que de conformidad con la solicitud de diligencia referida en el resultando inmediato anterior, localizara al C. Alejandro Junco de la Vega Elizondo, Presidente y Director General de “Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.” (Periódico Reforma), a efecto de que entregue el oficio anexo de solicitud de información.

**XI.** El uno de septiembre de dos mil seis, mediante oficio DJ/2034/2006, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, en contestación a la solicitud especificada en el resultando VIII, en relación con la solicitud de copia certificada de los autos que integran el expediente JGE/QAPM/CG/081/2006, sustanciado con motivo de la queja formulada por la Coalición Alianza por México en contra de la Coalición Por el Bien de Todos, remitió la documentación solicitada.

**XII.** El dos de octubre de dos mil seis, mediante folio SE-2006-13967, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio VS/0686/06 del veintinueve de septiembre de dos mil seis, por el cual la Vocalía del Secretariado de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Distrito Federal remitió el acuse de recibido del oficio SE-2921/2006 entregado en cumplimiento a lo referido en el resultando IX y en el resultando X, en el que se solicita lo siguiente:

*“(...) proporcione toda la documentación que haya recabado en torno a las siguientes notas periodísticas tituladas:*

1. *'Recetan a AMLO para Presidente', publicada en la primera plana de la edición del periódico Reforma del 22 de marzo de 2006.*
2. *'Hacen medicina política', publicada en la primera plana de la edición del periódico Reforma del 22 de marzo de 2006, en específico remitir copia de la receta medica escrita detrás de la propaganda política del entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido de la Revolución Democrática, Andrés Manuel López Obrador."*

**XIII.** El catorce de marzo de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

**XIV.** En la cuarta sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento identificado con el número **Q-CFRPAP 18/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en el que determinó infundado por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

*En el caso específico, es necesario determinar si la otrora Coalición Por el Bien de Todos recibió aportaciones en dinero o en especie a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por parte de un doctor que presta servicios en el “Centro de Convivencia Arenal” de la Delegación Venustiano Carranza.*

*De tal modo que el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si la otrora Coalición Por el Bien de Todos incumplió con lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber presuntamente recibido aportaciones en especie de un organismo público del Gobierno del Distrito Federal. Las disposiciones normativas referidas con anterioridad señalan:*



**“Artículo 38**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

a) *Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)”

**“Artículo 49**

(...)

**2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:**

(...)

b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.*

(...)”

*De las normas citadas anteriormente, se desprende que los partidos políticos y las coaliciones tienen una obligación de no hacer, consistente en abstenerse de recibir aportaciones de determinados sujetos, entre los que se encuentran las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, los órganos de gobierno, así como las agrupaciones de cualquier religión o secta y/o sus titulares o ministros.*

*A fin de valorar los hechos presuntamente constitutivos de las infracciones imputadas a la otrora Coalición Por el Bien de Todos y con fines metodológicos, se procederá a analizar, en primer lugar, los*

*hechos narrados y los elementos probatorios aportados por el denunciante, y posteriormente, se describirán las diligencias que se instrumentaron, analizando los resultados obtenidos.*

*Ahora bien, el quejoso expone en su escrito conductas que resultan presuntamente violatorias de la normatividad electoral federal, a saber:*

- *Que se realizaba promoción a favor del C. Andrés Manuel López Obrador a través de la emisión de recetas médicas en propaganda del entonces candidato a la Presidencia por parte de la otrora Coalición Por el Bien de Todos. Las cuales se obsequiaban a los ciudadanos que acudían a un dispensario médico del “Centro de Convivencia Arenal” de la Delegación Venustiano Carranza.*
- *Que la consulta y el medicamento otorgado en dicho dispensario eran gratuitos para los pacientes.*

*En ese contexto, el quejoso pretende sustentar sus acusaciones en contra de dicha coalición, a partir de una serie de documentales privadas que anexó a su escrito de queja y que a continuación se detallan:*

- a) *Copia de la nota periodística publicada en el medio impreso ‘Reforma’, del veintidós de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

***‘RECETAN A AMLO PARA PRESIDENTE’***

***Venustiano Carranza.*** *La Delegación ofrece consultas y medicamentos gratis y, de paso, receta al candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos, el perredista Andrés Manuel López Obrador.*

*En el dispensario médico público de la Colonia Arenal, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda del perredista.*

*Consejeros electorales dijeron que el caso debe ser investigado por el IFE o la PGR.’*

NOTA: aparece volante con propaganda de López Obrador con un sello de la Delegación Venustiano Carranza

- b) *Copia de la nota periodística publicada en el medio impreso 'Reforma', del veintidós de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

***'Usan en Venustiano Carranza volantes del PRD para escribir recetas***

***Hacen 'medicina política'***

*Da doctor propaganda en consultorio ubicado adentro de un centro de convivencia vecinal.*

*En la Colonia Arenal cuarta sección, Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos y, de paso, también receta -literalmente- la recomendación de votar por Andrés Manuel López Obrador para la Presidencia de la República.*

*En el Centro de Convivencia Arenal, una de las 12 instalaciones de ese tipo que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda política que promueven la aspiración presidencial de López Obrador, candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*Afuera del consultorio de Grijalva, quien lleva cinco años en ese espacio y 10 de hacerlo en ese centro de convivencia, también está pegado un cartel de la campaña de López Obrador con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos del candidato con el Distrito Federal.*

*REFORMA constató que el doctor, quien no cobra la consulta pero recibe donativos voluntarios, tenía en su escritorio más prescripciones médicas anotadas al reverso del material propagandístico del candidato perredista que fue usado para convocar a su más reciente mitin el (sic) Zócalo capitalino, que se realizó el 26 de febrero pasado.*

*Las recetas tiene dos sellos, uno con la fecha de la consulta y otro que adjudica el servicio al 'Centro familiar de Trabajo', de la Delegación Venustiano Carranza.*

*En el segundo sello se aprecia la dirección actual del Centro de Convivencia Arenal: Xochitlán norte y Xochitlán sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal.*

*REFORMA tiene una de las recetas médicas escritas detrás de uno de esos volantes, fechada el 12 de marzo de 2006; asimismo, obtuvo una consulta y medicamentos gratuitos al día siguiente.*

*Aunque el dispensario médico opera en las instalaciones del Centro de Convivencia, funcionarios de la Delegación dijeron desconocer la existencia de tal servicio y el hecho de que se registre una presunta irregularidad electoral al ofrecer atención médica gratuita y hacer proselitismo en favor del candidato presidencial de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*En una entrevista telefónica Patricia Rodríguez, jefa de la Unidad de Departamento de Centros de Convivencia de la Delegación Venustiano Carranza, primero reconoció la existencia del consultorio y dijo que debía checar en la plantilla de personal el nombre del doctor.*

*Más adelante, dijo sí conocer al médico pero que el servicio no pertenece a la administración local.*

*El jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de la Delegación, Sergio Cantero Iglesias, confirmó la existencia del dispensario y también rechazó que el servicio pertenezca a su jurisdicción.*

*Sin embargo, el dispensario opera en un pasillo adjunto al Centro de Convivencia Arenal, según se constató en una visita al lugar.'*

- c) *Copia de la nota periodística publicada en el medio impreso 'Metro', del veintidós de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

***'USAN PROPAGANDA PARA ESCRIBIR RECETAS MÉDICAS***

***Les 'recetan' a Obrador***

*Dan volantes en consultorio de un centro de convivencia vecinal.*

*EN LA (sic) Colonia Arenal, Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos y, de paso, también receta –literalmente- la recomendación de votar por Andrés Manuel López Obrador para la Presidencia.*

*En el Centro de Convivencia Arenal, una de las 12 instalaciones de ese tipo que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda política que promueven la aspiración presidencial de López Obrador, candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*Afuera del consultorio de Grijalva, quien lleva cinco años en ese espacio y 10 de hacerlo en ese centro de convivencia, también está pegado un cartel de la campaña de López Obrador con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos del candidato con el Distrito Federal.*

*METRO constató que el doctor, quien no cobra la consulta pero recibe donativos voluntarios, tenía en su escritorio más prescripciones médicas anotadas al reverso del material propagandístico del candidato perredista que fue usado para convocar a su más reciente mitin en el Zócalo capitalino, que se realizó el 26 de febrero pasado.*

*Las recetas tienen dos sellos, uno con la fecha de la consulta y otro que adjudica el servicio al 'Centro Familiar de Trabajo', de la Delegación Venustiano Carranza, que aparece con la dirección del Centro de Convivencia: Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal.*

*METRO tiene una de las recetas médicas escritas detrás de uno de esos volantes, fechada el 12 de marzo del 2006; asimismo, obtuvo una consulta y medicamentos gratuitos al día siguiente.*

*Patricia Rodríguez es la jefa de la Unidad de Departamento de Centros de Convivencia de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Ella primero reconoció la existencia del consultorio y dijo que debía checar en la plantilla de personal del nombre del doctor.*

*Más adelante dijo que sí conoce al médico, pero que el servicio no pertenece a la administración local.*

*El jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de la Delegación, Sergio Cantero Iglesias, confirmó la existencia del dispensario y también rechazó que el servicio pertenezca a su jurisdicción.*

*Sin embargo, el dispensario opera en un pasillo adjunto al Centro de Convivencia Arenal, según se constató en una visita al lugar.*

***¡Ah que buena medicina..!***

***En el dispensario médico público de Venustiano Carranza el médico Sergio Grijalva anota recetas al reverso de volantes.***

*Aunque el dispensario médico opera en las instalaciones del Centro de Convivencia, funcionarios de la Delegación aseguraron desconocer el servicio y el hecho de que se registra una presunta irregularidad electoral.'*

*NOTA: aparece volante con propaganda de López Obrador con un sello de la Delegación Venustiano Carranza*

- d) *Copia de la nota periodística publicada en el medio impreso Reforma, del veintitrés de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

**d.1) 'Difieren IFE y Fepade sobre caso de recetas**

*>Para Ugalde toca a la PGR la indagación; falta una denuncia, arguye Fromow.*

*Los titulares del Instituto Federal Electoral, Luís Carlos Ugalde, y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR (Fepade), María de los Ángeles Fromow, discreparon sobre quién debe investigar el caso del proselitismo perredista con recetas médicas.*

*Ugalde dijo ayer que en primera instancia toca a la Fepade el caso de la propaganda a favor de Andrés Manuel López Obrador en recetas médicas de la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal.*

*'Es una información que aparece hoy en un medio de comunicación. Es probable que se trate de un servicio médico proporcionado por un gobierno local (...) Si se tratase de eso, recuerden que el Código Penal establece que no se podrá condicionar la prestación de algún servicio a cambio del apoyo o la inducción del voto', dijo.*

*El funcionario insistió que en caso de ese tipo de infracciones, la Fepade es la que debe investigar.*

*'Si ese fuese el caso, la Fepade debe investigar puesto que se trata de un servicio público y se podría estar condicionando', contestó.*

*Al preguntarle si el IFE podría sancionar al partido del candidato presidencial que hace propaganda con recursos públicos en una elección federal, Ugalde dijo que en primera instancia la investigación es a un funcionario público que puede estar utilizando recursos públicos.*

*La Fepade, insistió, 'tiene que investigar de oficio y de manera inmediata' y la autoridad electoral le enviaría información sobre el caso si le llegara.*

*Sin embargo, María de los Ángeles Fromow, titular de la Fepade, dijo ayer que no ha recibido ninguna denuncia al respecto y que no puede investigar de oficio.*

*‘El IFE podría poner la denuncia, o cualquier autoridad de gobierno, o cualquier organización, o cualquier ciudadano’, dijo Fromow.*

*Lo importante es que algún actor diera a conocer los hechos conocidos a la Fepade para que se pudiera iniciar una averiguación previa, pues la Constitución y las leyes en la materia obligan a que así sea para no molestar a nadie de manera indebida, dijo la fiscal electoral Fromow.*

*La funcionaria declinó opinar sobre si hay o no delito electoral en los hechos denunciados sobre las recetas médicas.*

*‘No puedo prejuzgar. Tengo que esperar la denuncia correspondiente’, comento Fromow.’*

**d.2) ‘Anuncia Encinas que el GDF investigará  
ADVIERTE ENCINAS CONTRA DESVÍO DE RECURSOS**

*El Gobierno capitalino indagará el caso del ‘médico’ que receta en volantes en pro de López Obrador. De acuerdo con Alejandro Encinas, ayer mismo se iniciaría la investigación.*

*En opinión de Encinas, la administración local ha tomado en serio su programa para evitar el uso de recursos públicos para promover a un candidato o partido hacia las elecciones del 2 de julio.*

*El funcionario aseguró que en los casos identificados de desvío de recursos se ha separado a los funcionarios de sus cargos y hay ejemplos claros de ello en las delegaciones Azcapotzalco y Coyoacán.’*

- e) *Copia de la nota periodística publicada en el medio impreso ‘RUMBO DE MÉXICO’ del veintitrés de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*



## **‘APOYAN A AMLO CON DINERO DE LOS CONTRIBUYENTES**

### ***IFE: debe verificarse recetas médicas con propaganda***

#### ***De comprobarse caso el instituto sancionaría al responsable***

*El consejero presidente del Instituto Federal Electoral (IFE), Luis Carlos Ugalde Ramírez, indicó que se debe verificar la existencia de un médico en la delegación Venustiano Carranza que supuestamente expide recetas con propaganda política del candidato presidencial de la alianza (sic) ‘Por el bien de todos’, Andrés Manuel López Obrador.*

*El consejero presidente del Instituto Federal Electoral (IFE) señaló que en primera instancia y por la información publicada en medios escritos, la acusación tiene su origen en que un gobierno está usando un servicio pagado por los contribuyentes para apoyar a un partido, lo cual de comprobarse sería sancionado por el máximo órgano electoral.*

*En entrevista Luis Carlos Ugalde comentó que de confirmarse tal situación, la primera línea de investigación sería constatar ‘si algún funcionario está violando la ley’. De ser así, corresponderá a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade) abrir la indagatoria respectiva y si se comprueba responsabilidad castigar a uno o varios funcionarios que estén involucrados.*

*‘Primero se debe determinar si se trata del condicionamiento de la prestación de un servicio’ y recordó que el Código Penal Federal establece que no se puede negociar una atención a cambio del apoyo o la inducción del voto’.*

*Asimismo, el consejero presidente del IFE observó que si además algún partido político estuviera beneficiándose por alguna donación en especie, el Instituto Federal Electoral podría investigarlo y proporcionar a la Fepade toda la información sobre el particular, con el objeto de sancionar las acciones ya que se estaría lucrando con la salud para obtener fines políticos.*

*En este contexto, Luis Carlos Ugalde reiteró que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales es la instancia a la que corresponde investigar, de oficio, el supuesto condicionamiento de servicios médicos a la población de la delegación Venustiano Carranza a cambio de apoyo electoral al candidato presidencial, Andrés Manuel López Obrador.*

*Por lo que ya investigan el caso con el objeto de castigar a los culpables y evitar el uso de servicios con fines propagandísticos.'*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 14, párrafos 1, 2, 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicable de manera supletoria de conformidad con lo que señala el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los medios de prueba pueden consistir en documentales públicas, privadas, técnicas, testimoniales, etcétera. De conformidad con esa clasificación, las documentales privadas, por exclusión de las que han sido definidas en la ley como documentales públicas, son todos los documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con las pretensiones.*

*A su vez, las pruebas técnicas comprenden, entre otras, a las fotografías, cintas de videos, copias u otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.*

*Ahora bien, de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3 del ordenamiento citado en los párrafos que anteceden, por regla general, los medios de prueba deben ser valorados conforme a las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica, a excepción de las documentales públicas que tienen pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario. En ese contexto, las pruebas de índole documental privada y técnica, entre otras, "sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto*

*raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”*

*En este contexto, por lo que se refiere a las pruebas que han sido descritas en los incisos a), b), c), d) y e), las notas periodísticas obedecen a la naturaleza que ha sido descrita como documental privada, al no encuadrarse dentro de las características que tienen las documentales públicas. Toda vez que ningún tipo de nota periodística es expedida por autoridades de cualquiera de las esferas federal o local, ni mucho menos por fedatarios públicos, así pues, cumplen con la naturaleza de una prueba documental privada, y en esa medida no tienen valor probatorio pleno.*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la valoración de este tipo de medios probatorios en específico, debe hacerse sobre la base de que configuran meros indicios. Lo anterior se encuentra dentro de la tesis jurisprudencial identificada con el número S3ELJ 38/2002, que a continuación se cita:*

**‘NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados**

**medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.**

(Énfasis añadido).

*De la tesis anteriormente transcrita claramente se desprende que el contenido de las notas periodísticas sólo tiene valor indiciario, puesto que no se pueden tener como probados los hechos contenidos en dicho medio. Es decir, del contenido de dichas notas, aunado a los demás elementos probatorios que aporte el quejoso, el juzgador puede presumir la existencia de los hechos. Sin embargo, a partir de esos medios probatorios, el juzgador deberá determinar la forma para allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados. En otros términos, corresponde a la autoridad ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si las notas periodísticas que fueron aportadas por el denunciante constituyen indicios simples o indicios que aportan un mayor grado de convicción, para así determinar los elementos que deberá recabar, en el uso de sus facultades investigadoras, para alcanzar fuerza probatoria plena.*

*Así las cosas, de conformidad con las reglas existentes en torno a la valoración del tipo de medios probatorios que han sido descritas en los párrafos que anteceden, si bien es cierto que las notas periodísticas que han sido mencionadas anteriormente, efectivamente reflejan los hechos que son denunciados por el quejoso, provienen de distintas fuentes de información, así como de diferentes autores y además algunas contienen elementos que parecen ser coincidentes entre sí, por lo que esta autoridad no puede más que otorgarles la fuerza probatoria de “indicio de mayor grado convictivo”.*

*En otros términos, las pruebas analizadas revelan circunstancias relacionadas con los hechos denunciados y de su análisis integral se desprende que dan un grado de credibilidad de los hechos que consignan, por lo que otorgaron elementos suficientes para que esta autoridad considerara pertinente trazar las líneas de investigación necesarias para allegarse de mayores elementos de convicción y que serán referidas más adelante.*

*Aunado a lo anterior, como lo señaló el quejoso, presuntamente se realizó la promoción a favor del C. Andrés Manuel López Obrador a través de la emisión de recetas médicas en propaganda del entonces candidato a la Presidencia por parte de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, otorgando la consulta y el medicamento gratuito a los pacientes del dispensario médico del “Centro de Convivencia Arenal” de la Delegación Venustiano Carranza.*

*En conclusión, resulta evidente que como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de los elementos de convicción que aportan las pruebas consistentes en documentales privadas, fotografías, cintas de video, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones (testimoniales,) entre otras, son de meros indicios respecto de las afirmaciones de las partes, y que para su mayor o menor eficacia, es necesario que sean corroboradas entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidos por las partes. Así pues, todas las pruebas que fueron aportadas por el quejoso configuran indicios.*

*En esa tesitura, de la valoración que ha sido hecha en los párrafos que anteceden de los medios probatorios allegados por el quejoso, se desprende que las notas periodísticas, contienen elementos que resultan coincidentes en cuanto a forma y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados. En esas condiciones, esta autoridad debe otorgarles el grado de ‘indicio de mayor grado convictivo’. Lo cual es con la finalidad de encausar la vía de investigación más no quiere decir que se den por obviados algunos hechos denunciados.*

*En este contexto conviene advertir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial identificada con el número S3ELJ 45/2002 ha sostenido lo siguiente:*

***‘PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.—***Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. *En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan*

intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.'

(Énfasis añadido).

*Del criterio anteriormente citado se desprende que el documento que sea anexado como prueba no entraña los hechos a los que se refiera, sino que constituye un instrumento por el que se asientan los mismos; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de lo que aconteció. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de prueba no debe considerarse evidenciado algún hecho, ni generarse la convicción de que así se haya realizado, debiéndose realizar las diligencias que la autoridad considere necesarias para acreditar el dicho del quejoso.*

*En ese orden de ideas, una vez efectuada la valoración de las pruebas que fueron aportadas por el quejoso, esta Comisión de Fiscalización consideró pertinente que para estar en posibilidades de determinar si podrían ser acreditadas las presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales supuestamente cometidas por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, la línea de investigación fuera constituida por las diligencias que a continuación se describen:*

*Con el objeto de obtener la información complementaria relativa a la integración de las actuaciones que constan en el expediente conformado en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral radicado bajo el número JGE/QAPM/CG/081/2006 iniciado a partir de la interposición del escrito de queja presentado por el Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denuncia presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cometidas por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, se solicitó a dicha dirección mediante oficio STCFRPAP*

1750/06, remitiera copia certificada de los autos que integren el expediente referido anteriormente.

*De conformidad con dicho requerimiento, mediante oficio DJ/2034/2006, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral remitió la documentación solicitada de la cual se desprende la realización de diversas diligencias con el Jefe Delegacional de la demarcación Venustiano Carranza, el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y en específico con el C. Sergio López Grijalva, médico que expidió presuntamente las recetas en propaganda a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, de las cuales se procede a realizar el estudio y análisis de las mismas.*

1) *Con el objeto de saber si dentro de la dependencia de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, se encontraba laborando el C. Sergio Grijalva, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el doce de abril de dos mil seis, mediante oficio SJGE/238/2006, requirió al titular de la Delegación en la demarcación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal la siguiente información:*

- ‘a) Si el C. Sergio Grijalva es trabajador, servidor público o prestador de servicios profesionales de la Delegación Venustiano Carranza;*
- b) En caso de que no exista vínculo alguno con dicha persona, precise si esa Delegación ha emitido autorización alguna para que desempeñe su actividad en las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, y las acciones que han sido desarrolladas para inhibir su actuar si no se emitió permiso alguno para tal efecto;*
- c) Detalle las acciones tomadas por esa demarcación respecto de la emisión de recetas médicas que al reverso tienen propaganda del C. Andrés Manuel López Obrador por parte del C. Sergio Grijalva, remitiendo original o copia de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta.”*

*En atención a dicho requerimiento mediante oficio JD/141/06, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza señaló:*

- '1 Este Órgano Político Administrativo no guarda ninguna relación laboral con el C. Sergio Grijalva, toda vez que mediante oficio DRH/1000/06 de fecha 25 de abril de 2006, signado por el Director de Recursos Humanos en Venustiano Carranza, informa que se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subdirección de Empleos y Pagos del personal de base, estructura, honorarios y eventuales, no encontrándose registro alguno de que esta persona haya prestado o preste sus servicios para esta Dependencia, se anexa copia simple de los oficios número SEP/210/2006 Y SEP/320/2006 para mayor referencia.*
- 2. Esta Delegación no le ha otorgado autorización al C. Sergio Grijalva para que desempeñe actividad alguna en las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, y respecto a las acciones que han sido desarrolladas para inhibir su actuar en el espacio señalado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 23 de marzo del año en curso, se inició el procedimiento de Recuperación Administrativa, bajo el número de expediente DETA/SJG/RA/002/2006, radicado en la Dirección Ejecutiva Territorial los Arenales, mismo que se encuentra en trámite.*
- 3. Por lo que hace, a las acciones implementadas por esta Delegación con motivo de la emisión de recetas médicas utilizando un sello con la leyenda Departamento del Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza, al reverso de Propaganda del C. Andrés Manuel López Obrador, se dio inicio a la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03 de fecha 24 de marzo del 2006, por el uso indebido del mismo, adjunto al presente copia simple de Indagatoria iniciada en la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación número 3 sin detenido, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.'*

*Dicha autoridad anexó los oficios DRH/1000/06 de fecha veinticinco de abril de dos mil seis; SEP/316/2006 de fecha veintidós de marzo de dos mil seis y SEP/320/2006 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis.*



*Al respecto, mediante oficio SEP/320/2006, del veinticuatro de marzo de dos mil seis, el Subdirector de Empleo y Pagos informó a la Subdirectora de Relaciones Laborales, Capacitación y Desarrollo de Personal lo siguiente:*

*'En relación a su oficio SRLCDP/0446/06, de fecha 23 de marzo del presente año, y recepcionado en esta Subdirección de Empleo y Pagos a mi cargo, el 24 de marzo del actual, en donde solicita el expediente laboral (origen y original) del **C. López Grijalva Sergio, al respecto me permito informar a usted que se hizo una minuciosa búsqueda en los Archivos de Eventuales, Honorarios, Estructura y Base, y no se localizo (sic) registro alguno del trabajador en mención.***

*(...)*

De dicha respuesta se puede desprender lo siguiente:

- *Que el C. Sergio López Grijalva no se ha desempeñado ni se desempeña como servidor público subordinado a la Delegación Venustiano Carranza;*
- *Que no se le ha otorgado espacio físico alguno por parte de dicha dependencia para que se presten servicios médicos a lo cual se inicio un procedimiento de Recuperación Administrativa radicado bajo el número de expediente DETA/SJG/RA/002/2006;*
- *Aunado a lo anterior se realizó la denuncia por el uso indebido de un sello con la leyenda "Departamento del Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza" de lo cual se desprendió la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03;*
- *Que el nombre completo del C. Sergio Grijalva es el de Sergio López Grijalva de acuerdo a lo que se observa en el oficio SEP/320/2006 referido anteriormente, lo cual se vincula con la diligencia realizada por el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral al constituirse en el inmueble donde acontecieron los hechos.*

*Es preciso mencionar que el oficio de contestación, remitido por dicha autoridad, así como los documentos que anexó al mismo con el fin de soportar su dicho, son documentales públicas, expedidas dentro del*

*ámbito de sus facultades, por lo tanto se hace prueba plena de que no existe vínculo laboral entre las autoridades de la referida delegación y el responsable del dispensario médico en el cual se expidieron las recetas médicas en propaganda electoral materia del presente procedimiento de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el artículo 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.*

2) *Ahora bien con el objeto de verificar la existencia física y ubicación del inmueble en el cual se realizaron las conductas denunciadas, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante oficio SJGE/313/2006, solicitó al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral realizara las siguientes diligencias:*

*'Se constituya en el Centro de Convivencia Arenal, en las calles Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal, a fin de que practique las siguientes diligencias:*

- a. Constate la existencia de un dispensario médico al interior de esas instalaciones.*
- b. De existir el dispensario, se cerciore de que en el mismo el C. Sergio Grijalva ofrece consulta y emite recetas médicas.*
- c. Constate sobre qué tipo de papel se elaboran las recetas médicas emitidas.*
- d. Preguntar en oficinas anexas o cercanas, así como locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho dispensario si tenían conocimiento sobre la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas médicas en el dispensario en comento.'*

*De conformidad con dicho requerimiento, mediante oficio VE/076/06, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 del Distrito Federal, informó lo siguiente:*

*El 11 de abril de 2006 se levantó el Acta Circunstanciada radicada bajo el número 001/CIRC/01-2006 en la cual se hacen las siguientes precisiones:*

(...)

1. El día 11 de abril de 2006, a partir de las 18 horas con 40 minutos, el Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, acompañado del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario y los Consejeros Electorales, Licenciada María Eugenia Muciño Coleote y Lic. Fernando del Mazo Sánchez, nos constituimos en el domicilio ubicado en C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de desahogar los incisos a, b y c, del oficio antes referido, obteniendo los siguientes resultados:

- 1.1. Que en el exterior del inmueble que ocupa el Centro de Convivencia Arenal, perteneciente a la Administración de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra ubicado un dispensario médico, por lo que se da constancia de su existencia.-----
- 1.2. Que en el dispensario médico citado, **se encontraba una persona que dijo llamarse Sergio López Grijalva**, quien se identificó con una copia fotostática de su credencial para votar con fotografía, con número de folio 11654991, con clave número el LPGRSR 47100421H700 y al explicarle el motivo de nuestra presencia manifestó su determinación de contestar las preguntas que se le hicieran.-----
- 1.3. Que el C. Sergio López Grijalva, manifestó prestar el servicio médico en ese dispensario a las personas que se presentan en ese lugar.-----
- 1.4. Al preguntarle sobre qué tipo de papel se elaboran las recetas médicas que emite, respondió: Que como no cobra las consultas a los pacientes que se presentan a su dispensario médico, no cuenta con recursos económicos para elaborar recetas, por lo que sobre cualquier papel que tenga a su alcance, anota los medicamentos que sus pacientes deben de tomar y las recomendaciones médicas que deben de seguir.-----
- 1.5. Que sobre el escritorio donde desahogamos la diligencia, se observó unos talonarios de papel engomado que de acuerdo a su dicho, utiliza por su reverso como recetas médicas. Se hace constar que los talonarios en cuestión

presentaban en su anverso las siguientes características: El talonario se divide en dos partes iguales presentando un promocional con la misma información en cada una de ellas, mismo que a continuación se describe: En un recuadro la leyenda: '**Consumible Express. Compra-venta de Compact Disc, Accesorios, Cassette Virgen de Marca y Consumibles para Computadora**'. Abajo de esta leyenda dice: **Peralvillo No. 32 Dep. 3 P-1, Col. Morelos Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06200 México, D.F., Tel.: 5526-5177**. Al lado derecho en otro cuadro pequeño señala: **Nota de Venta**. En la parte de abajo se aprecian dos cuadros, el ubicado (sic) la parte izquierda dice: primer renglón **vendido a:** (línea continua), segundo renglón **dirección:** (línea continua), tercer renglón **condiciones:** (línea continua), más adelante en ese mismo renglón, señala **entrega:** (línea continua). En la parte de abajo presenta un recuadro con cuatro columnas cuyos encabezados dicen: **Cant. Descripción, P. Unit., Importe**. (Se aprecia un corte del papel a la altura del cuarto renglón de este último cuadro, lo que determina la parte final del talón).-----

- 1.6. Que al solicitarle al C. Sergio López Grijalva, si nos podía proporcionar uno de sus talones, manifestó que sí procediendo a dividir el talón que tenía en la mano partiéndolo por la mitad y entregando una de ellas al suscrito.-----
- 1.7. Que la presente diligencia se dio por concluida a las 18:50 horas del mismo día 11 de abril de 2006.-----

(...)'

Así pues en el siguiente cuadro se tiene el desahogo de los siete cuestionarios aplicados a un trabajador de la Delegación Venustiano Carranza, así como a seis vecinos del lugar, teniendo los siguientes resultados:

PREGUNTA	RESPUESTAS		COMENTARIOS
	SI	NO	
¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia "El Arenal" Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza?	7		<p><i>El trabajador señaló:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Pero está por fuera del centro y no depende del centro ni de su administración.</li> </ul> <p><i>Dos vecinos señalaron:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Pero está afuera.</li> <li>* Pero está abajo del mismo centro.</li> </ul>
¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico?	7		<p><i>Un vecino señaló:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Han tomado consulta médica él y su familia durante 20 años.</li> </ul>
¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido?	7		<p><i>Tres vecinos señalaron:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Dr. Sergio</li> <li>* Señalando que es el doctor Sergio y que lo conoce desde hace más de 25 años.</li> <li>* El doctor Sergio López</li> </ul>
¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva?	3	4	<p><i>El trabajador señaló:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Hasta que se enteró en el noticiero de Loret de Mola en Televisa, <b>pero no le consta y no sabe</b> si se emiten recetas médicas.</li> </ul> <p><i>Tres vecinos señalaron:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Junto con su esposa asiste al dispensario a consulta y no les cobran, además de que <b>nunca le ha dado una receta con propaganda de partido político.</b></li> <li>* <b>Hay propaganda</b> electoral del PRD <b>pero afuera.</b></li> <li>* Porque a él y su esposa <b>no les ha dado recetas con propaganda electoral,</b> además de no cobrarles la consulta.</li> </ul>

Como resultado de las investigaciones precisadas, es de concluirse que los actos denunciados no son conculcatorios de la norma electoral federal, pues se desprende que el inmueble donde se encuentra el dispensario médico aludido está ubicado en el exterior del Centro de Convivencia Arenal, y no al interior del mismo, lo cual permite inferir que es infundada la imputación en el sentido de que ese dispensario está

*dentro del inmueble en cita, y mucho menos que pertenezca o dependa de la Delegación Venustiano Carranza, por lo que no puede estimarse que se trata de un bien del dominio público o que exista vínculo alguno con el Dr. Sergio López Grijalva.*

*Ahora bien, que la persona que brinda las consultas en el dispensario médico referido se dice llamar Sergio López Grijalva lo cual se acreditó con una copia de su credencial para votar, con lo cual se tiene que es la misma persona que se buscó en la base de datos del personal que labora o laboró dentro de la dependencia de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, en la Delegación Venustiano Carranza.*

*En este orden de ideas se tiene que dicha actividad se realizó en un inmueble privado, en el cual se brinda atención a las personas que asisten, expidiéndoseles las recetas médicas en cualquier papel que tenga a la mano dado que no se cobran las consultas y por consiguiente no cuenta con recursos económicos para mandar a hacer sus propias recetas.*

*Es preciso mencionar que en el Acta Circunstanciada 001/CIRC/01-2006, remitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 del Distrito Federal, así como los documentos que anexó al mismo con el fin de soportar lo dicho, son documentales públicas, expedidas dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto se hace prueba plena de la existencia del lugar y de la información detallada anteriormente, materia del presente procedimiento de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el artículo 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.*

*Así mismo se determinó conducente realizar una nueva diligencia mediante oficio SJGE/740/2006, el veinte de junio de dos mil seis, a través de dicha Vocalía Ejecutiva, para lo cual se solicitó se constituyera en el Centro de Convivencia Arenal, en las calles Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal, a fin de:*

- ‘a) Preguntar al C. Sergio López Grijalva si es militante o simpatizante de algún partido político o coalición y, de ser*

*afirmativa su respuesta, identifique de cuál, precisando su antigüedad en esa organización, puestos directivos o calidad con la que pertenece a la misma.*

- b) Si realiza o ha realizado proselitismo a favor de partido o coalición alguna en el presente proceso electoral federal.*
- c) Si ha utilizado sellos de la Delegación Venustiano Carranza o del Gobierno del Distrito Federal y de, ser afirmativa su respuesta, informe la razón por la cual lo o los ha utilizado.*
- d) Si tiene algún vínculo con la administración de dicha demarcación local y, de ser afirmativa su respuesta, informe cuál es el tipo de relación que guarda con la misma.'*

*De conformidad con dicho requerimiento, mediante oficio VE/135/06, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 del Distrito Federal, informó que el 27 de junio de 2006 se levantó el Acta Circunstanciada radicada bajo el número 002/CIRC/06-2006 en la cual se hacen las siguientes precisiones:*

*"(...)*

*1. El día 26 de junio de 2006, a partir de las 19 horas con 15 minutos, el Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, acompañado del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario, nos constituimos en el domicilio ubicado en C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de desahogar los incisos a, b y c del punto único del oficio antes referido, obteniendo los siguientes resultados:*

- a) Que en el exterior del inmueble que ocupa el Centro de Convivencia Arenal, perteneciente a la Administración de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra ubicado un dispensario médico y dentro de él, en una zona de recepción, esperaban tres personas para ser atendidas por el C. Sergio López Grijalva, por lo que se da constancia de que sigue funcionando dicho dispensario médico.*

- b) Que en el dispensario médico citado, se encontraba una persona que dijo llamarse Sergio López Grijalva, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía, con número de folio 11654991, con clave número el (sic) LPGRSR 47100421H 700 y al explicarle el motivo de nuestra presencia manifestó su determinación de contestar las preguntas que se le formularan, así como rubricar el cuestionario que contenía las preguntas.
- c) Que el C. Sergio López Grijalva, manifestó seguir brindando el servicio médico en ese dispensario a las personas que se presentan en ese lugar.

(...)

A la primera pregunta que se le hizo consistente en: ¿Es usted militante o simpatizante de algún partido político? Respondió que **NO**. -----

A la segunda pregunta consistente en: ¿Realiza o ha realizado usted proselitismo a favor de partido político o coalición alguna durante el presente Proceso Electoral Federal 2005-2006? Respondió que **NO**. -----

A la tercera pregunta consistente en: ¿Ha utilizado sellos de la Delegación Venustiano Carranza o del Gobierno del Distrito Federal y, de ser afirmativa su respuesta, informe la razón por la cual lo o los ha utilizado? Respondió que **NO**. -----

A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tiene usted algún vínculo con la administración de dicha demarcación local? Respondió que **NO**. -----

(...)'

De dicha diligencia se desprende que si bien es cierto que el C. Sergio López Grijalva, es el médico actor de la emisión de las recetas expedidas en propaganda electoral alusiva al entonces candidato a la Presidencia de la República de la otrora Coalición Por el Bien de Todos también lo es que dicha actividad se realizó en un inmueble privado, por lo que esta autoridad considera que del cúmulo de actuaciones realizadas con el ciudadano referido se tiene que no quedaron demostrados los extremos de las pretensiones de los promoventes en



*relación con la probable violación a la legislación electoral y debiendo destacarse que no se acreditó lo siguiente:*

- *Que sea militante ni simpatizante de partido político alguno;*
- *Que realizara proselitismo a favor de partido político alguno;*
- *Que haya utilizado sellos de la delegación Venustiano Carranza ni del Gobierno del Distrito Federal; y*
- *Que existiera vínculo laboral y/o de supra a subordinación entre la Delegación Venustiano Carranza y el C. Sergio López Grijalva.*

*Dicha prueba al ser realizada por el Vocal Ejecutivo en uso de sus atribuciones le da el carácter de prueba plena y más aún de su adminiculación con la diligencia realizada con el titular de la Delegación en la demarcación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal en la cual sus respuestas fueron en el mismo sentido de no tener dentro de los archivos de dicha entidad inscrito como trabajador al C. Sergio López Grijalva, por lo que tiene mayor certeza la inexistencia laboral entre el personal de la delegación y el particular actor de los hechos denunciados.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, en relación con el artículo 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.*

*Es preciso mencionar que el oficio de contestación, remitido por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, así como de la documentación anexada al mismo de los cuales se ha realizado su análisis y disección de cada una de las constancias que integran dicha información, así como de los anexos soporte de los mismos, son documentales públicas, expedidas dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hacen prueba plena dentro del presente procedimiento.*

*Así las cosas, de conformidad con el análisis que ha sido efectuado a lo largo del presente estudio y que fue desarrollado en los párrafos que anteceden y que constituyen las diligencias que fueron trazadas y realizadas por la autoridad investigadora, claramente se desprende que*

*de los elementos que se allegó esta autoridad se tienen por desvirtuados los hechos materia de la presente investigación dado que los resultados obtenidos de dichas diligencias a través de la substanciación desarrollada se tuvo por acreditado que el C. Sergio López Grijalva es el médico que brinda atención a las personas que asisten al dispensario médico que se encuentra en el exterior del inmueble del Centro de Convivencia Arenal perteneciente a la Delegación Venustiano Carranza, a las cuales les extiende recetas médicas en cualquier papel que tenga a la mano dado que no cobra las consultas y por no contar con recursos económicos para mandar a hacer sus propias recetas, anota los medicamentos que deben de tomar y las recomendaciones que deben de seguir en cualquier papel.*

*Asimismo se tiene que no se acreditó que existiera:*

- a) Un vínculo laboral y/o de supra a subordinación entre la Delegación Venustiano Carranza y el C. Sergio López Grijalva.*
- b) Una postura de gobierno permisiva u omisiva de los hechos denunciados por parte de la Delegación Venustiano Carranza.*
- c) Un vínculo, directo o indirecto, entre la elaboración, difusión y utilización de propaganda electoral de la otrora Coalición Por el Bien de Todos y la Delegación Venustiano Carranza.*
- d) Un vínculo entre el C. Sergio López Grijalva y la otrora Coalición Por el Bien de Todos; al respecto, debe destacarse que en el acta circunstanciada número 002/CIRC/06-2006, dicho ciudadano negó expresamente pertenecer o haber realizado proselitismo a favor de partido político nacional o coalición alguna.*
- e) La utilización de sellos de la delegación o alguna dependencia de gobierno, en la expedición de las recetas que entrega el C. Sergio López Grijalva.*

*Esta autoridad electoral puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, y que con motivo de los resultados obtenidos se desprendieron elementos que indican claramente que no se necesita la instrumentación de más diligencias. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, resulta manifiesto que se desvirtuaron los*

hechos de la presente investigación por lo que no fue posible determinar la existencia de alguna falta susceptible de ser sancionada.

Al respecto conviene hacer alusión a la tesis de jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 65/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

**‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y**

*de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.'*

*(Énfasis añadido).*

*Del texto que ha sido transcrito, claramente se desprende que las actuaciones que realizara la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en primer lugar estarán encaminadas a corroborar los indicios que se desprenden de los hechos denunciados y que dan origen al procedimiento de investigación que se trate.*

*Por lo cual si de esas primeras investigaciones se obtienen elementos que desvanecen o destruyen los principios de prueba, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia del procedimiento en substanciación, se justificara plenamente que la autoridad investigadora no realice más diligencias.*

*Ahora bien, en el caso específico, de la adminiculación de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus facultades investigadoras, así como de la valoración efectuada a los elementos que acompañaron al oficio por el que se dio vista para iniciar la presente substanciación, resulta evidente que se desvirtuaron los hechos denunciados toda vez que **no se acreditó** que exista una aportación prohibida a favor del entonces candidato a la Presidencia de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ni la expedición de recetas en la propaganda política, puesto que el C. Sergio López Grijalva, señaló*

*que utiliza cualquier papel que tenga a la mano dado que no cobra por las consultas y no cuenta con los recursos para mandar a imprimir un recetario médico. También especificó que no es funcionario público, por lo cual no utiliza ni utilizó sello alguno de la delegación Venustiano Carranza ni del Gobierno local, con lo anterior se desvirtúan los hechos denunciados por la parte denunciante.*

*Cabe señalar que la propia autoridad de la delegación Venustiano Carranza realizó las aclaraciones pertinente a que no existe vínculo laboral entre la dependencia gubernamental y el C. Sergio López Grijalva; también instauró un procedimiento de Recuperación Administrativa radicado bajo el número de expediente DETA/SJG/RA/002/2006 por que presuntamente no se le ha otorgado espacio físico alguno por parte de dicha dependencia para que se presten servicios médicos; así mismo se realizó la denuncia por el presunto uso indebido de un sello con leyenda “Departamento del Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza” del cual se desprendió la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03.*

*De conformidad con los argumentos que han sido esgrimidos, esta autoridad debe concluir que en virtud de que se desvirtuaron los hechos denunciados consistente en una posible aportación en especie de una persona prohibida a favor de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, se tiene que dicha Coalición **no incumplió** con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En razón de lo anterior, esta Comisión de Fiscalización considera que la presente queja debe declararse **infundada** en tanto que se desvirtuó que la otrora Coalición Por el Bien de Todos, hubiese recibido aportación de persona prohibida por la legislación aplicable, es decir, por alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública del gobierno del Distrito Federal, con lo cual violaría disposiciones de la legislación federal electoral en materia del origen de los recursos de los partidos políticos.*

**XV.** En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 18/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

## Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. Que se ha realizado el análisis del procedimiento identificado como **Q-CFRPAP 18/06 Coalición Alianza por México vs. Coalición Por el Bien de Todos**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Andrés Albo Márquez (Presidente de la Comisión), Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, María Lourdes del Refugio López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil siete, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que el procedimiento que por esta vía debe declararse **infundado en razón de no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de**

las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se:

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Se declara **Infundada** la queja interpuesta en contra de la otrora Coalición Por el Bien de Todos en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución. En virtud de que no se acreditó que exista una aportación prohibida a favor del entonces candidato a la Presidencia de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ni la expedición de recetas en la propaganda política, puesto que el C. Sergio López Grijalva, señaló que utiliza cualquier papel que tenga a la mano dado que no cobra por las consultas y no cuenta con los recursos para mandar a imprimir un recetario médico. También especificó que no es funcionario público, por lo cual no utiliza ni utilizó sello alguno de la delegación Venustiano Carranza ni del Gobierno local, con lo anterior se desvirtúan los hechos denunciados por la parte denunciante.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a los partidos políticos integrantes de la otrora **Coalición Por el Bien de Todos**, y publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**